



PALO VERDE Unified School District

"Improving Learning... Together"

295 North First Street, Blythe California 92225
Telephone (760) 922-4164
Fax (760) 922-5942

Board of Education

Samuel Burton
Norman C. Guith, Ed.D.
Martha Gutierrez
Alfonso Hernandez
Jamey Mullion

Charles Bush, Ed.D.
Superintendent

Enmienda:

Notificación Distrital Anual a Padres
Manual Estudiantil
Conozca sus Derechos Educativos

Fecha: febrero 21, 2020

A: Personal docente, Estudiantes y Padres/Tutores

De: Superintendente, Charles Bush, Ed. D.

Respecto: Narrativo Distrital de No Discriminación /Título IX
Notificación de Derechos a Estudiantes Embarazadas / padres
Política Distrital sobre Acoso Sexual de Estudiantes
Quejas con respecto a Discriminación, Acoso, Intimidación, Acoso Escolar
Estudiantes con Necesidades Excepcionales, Programas Categóricos, Programas de

Fondos

Federales
Comunicado de Información del Directorio
Expedientes de Alumnado/Política Informativa General

PROPÓSITO:

Este memorando sirve como notificación de cambios a la Notificación Anual a los Padres del Distrito Escolar Unificado de Palo Verde, Manual Estudiantil y Derechos Educativos. El Distrito ha agregado secciones de idiomas actualizadas con respecto a la Declaración de no discriminación/Información de Título IX, Notificación de derechos a estudiantes embarazadas / padres, la Política de Acoso Sexual de estudiantes y quejas sobre discriminación, Acoso, Intimidación, Acoso Escolar, Estudiantes con Necesidades Excepcionales, Programas Categóricos y Programas de Fondos Federales, Comunicado de Información del Directorio, y Aviso de Derechos Educativos. Esta información se agregó y se distribuye de acuerdo con el Código de Educación de California y a petición del equipo de Revisión de Monitoreo del Programa Federal.

Narrativo de PVUSD sobre No Discriminación

El Distrito Escolar Unificado de Palo Verde prohíbe la discriminación, la intimidación, el acoso (incluido el acoso sexual) o la intimidación en función de la edad, ascendencia, color, discapacidad, origen étnico, género, expresión de género, identidad de género, información genética, estado de inmigración real o percibido de una persona, estado civil, información médica, origen nacional, estado parental, estado de embarazo, raza, religión, sexo, orientación sexual o asociación con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas.

Para preguntas o quejas, comuníquese con el Oficial de Cumplimiento del Título IX:
Superintendente (o su designado)
295 N. First Street
Blythe, CA 92225
(760) 922-4164
contactus@pvusd.us

Notificación de derechos a estudiantes embarazadas o con hijos

- La LEA notificará a las alumnas embarazadas y con hijos sobre sus derechos y opciones disponibles bajo la ley a través de los paquetes de bienvenida del año escolar anual y mediante paquetes de estudio independientes. (CE Sección 222.5 [a])
- La LEA también notificará anualmente a los padres / tutores de los alumnos al comienzo del período escolar regular de los derechos y las opciones disponibles para las alumnas embarazadas y con hijos bajo la ley. (CE Sección 222.5 [b])
- La LEA no aplicará ninguna regla sobre el estado actual o potencial de los padres, la familia o el matrimonio de un estudiante que trate a los estudiantes de manera diferente en función del sexo. (CE Sección 221.51 [a];
- Pero 5 CCR Sección 4950; 34 CFR Sección 106.40 [a])
- La LEA no excluirá ni negará a ningún alumno de ningún programa o actividad educativa únicamente sobre la base del embarazo, parto, embarazo falso, interrupción del embarazo o recuperación del mismo. (CE Sección 221.51 [b]; 5 CCR Sección 4950 [a]; 34 CFR Sección 106.40 [b] [1]).
- Las estudiantes embarazadas / padres no están excluidas de participar en sus programas escolares regulares ni están obligadas a participar en programas de estudiantes embarazadas o programas educativos alternativos. (CE Sección 221.51 [d]; 5 CCR Sección 4950 [c]; 34 CFR Sección 106.40 [b] [1]).
- Las estudiantes embarazadas / padres que participan voluntariamente en programas alternativos reciben programas educativos, actividades y cursos equivalentes al programa regular. (CE Sección 221.51 [d]; 5 CCR Sección 4950 [c]; 34 CFR Sección 106.40 [b] [3]).
- La LEA trata el embarazo, el parto, el embarazo falso, la interrupción del embarazo y la recuperación del mismo de la misma manera y bajo las mismas políticas que cualquier otra discapacidad temporal.
- (CE Sección 221.51 [e]; 5 CCR Sección 4950 [d]; 34 CFR Sección 106.40 [b] [4]).
- La LEA proporcionará adaptaciones razonables a un alumno lactante en el plantel escolar de una escuela para extraer leche materna, amamantar a un bebé o atender otras necesidades relacionadas con la lactancia materna. Se requerirá que una escuela proporcione las adaptaciones razonables especificadas solo si hay al menos un alumno lactante en el plantel escolar.
 - Las adaptaciones razonables bajo esta sección incluyen, pero no se limitan entre otras, todas las siguientes:
 - Acceso a una habitación privada y segura, que no sea un baño, para extraer leche materna amamantar a un bebé.

- Permiso para traer al plantel escolar un extractor de leche y cualquier otro equipo utilizado para extraer la leche materna.
- Acceso a una fuente de energía para un extractor de leche o cualquier otro equipo utilizado para extraer la leche materna.
- Acceso a un lugar para almacenar la leche materna extraída de manera segura.
- A un alumno lactante se le debe proporcionar una cantidad de tiempo razonable para acomodar su necesidad de extraer leche materna o amamantar a un bebé.
- Un alumno no incurrirá una penalidad académica como resultado de su uso, durante el día escolar, de las adaptaciones razonables especificadas en esta sección, y se le brindará la oportunidad de recuperar el trabajo perdido debido a dicho uso. (CE Sección 222 [a] - [e])

Acoso Sexual

El Distrito prohíbe el acoso sexual en todos los sitios escolares y recomienda firmemente a cualquier estudiante que sienta que está siendo o ha sido acosado sexualmente en los planteles escolares o en una actividad patrocinada o relacionada con la escuela por otro estudiante o un adulto que haya experimentado acoso sexual en el plantel que tiene un efecto continuo en el mismo para comunicarse de inmediato con su maestro, el director o cualquier otro empleado escolar disponible. Cualquier empleado que reciba un informe u observe un incidente de acoso sexual deberá notificar al director o al oficial de cumplimiento del distrito. Una vez notificado, el director o el oficial de cumplimiento tomará las medidas para investigar y abordar la denuncia, tal como se especifica en el reglamento administrativo adjunto.

Instrucción/Información

El Superintendente o su designado se asegurarán de que todos los estudiantes del distrito reciban información apropiada para su edad sobre el acoso sexual. Dichas instrucciones e información incluirán:

1. Qué actos y comportamientos constituyen acoso sexual, incluido el hecho de que el acoso sexual puede ocurrir entre personas del mismo sexo y puede implicar violencia sexual
2. Un mensaje claro de que los estudiantes no tienen que soportar el acoso sexual bajo ninguna circunstancia.
3. Aliento para reportar incidentes observados de acoso sexual incluso cuando la presunta víctima del acoso no se haya quejado
4. Un mensaje claro de que la seguridad del estudiante es la principal preocupación del distrito, y que cualquier violación de las reglas por separado que involucre a una presunta víctima o cualquier otra persona que informe un incidente de acoso sexual se abordará por separado y no afectará la manera en que la denuncia de acoso sexual será recibido, investigado o resuelto
5. Información sobre el procedimiento del distrito para investigar las quejas y la (s) persona (s) a quienes se debe hacer un informe de acoso sexual
6. Información sobre los derechos de los estudiantes y padres / tutores para presentar una queja civil o penal, según corresponda
7. Información sobre los derechos de los estudiantes y padres / tutores para presentar una queja civil o penal, según corresponda, incluido el derecho a presentar una queja civil o penal mientras continúa la investigación del distrito de una queja de acoso sexual

8. Un mensaje claro de que, cuando sea necesario, el distrito tomará medidas provisionales para garantizar un ambiente escolar seguro para un estudiante que es el denunciante o víctima de acoso sexual y / u otros estudiantes durante una investigación y que, en la medida de lo posible, cuando se toman tales medidas provisionales, no perjudicarán al denunciante ni a la víctima del presunto acoso.

Proceso de Queja y Acciones Disciplinarias

Las quejas de acoso sexual por y contra los estudiantes serán investigadas y resueltas de acuerdo con la ley y los procedimientos del distrito especificados en AR 1312.3 - Procedimientos Uniformes de Quejas. Los directores son responsables de notificar a los estudiantes y padres / tutores que las quejas de acoso sexual pueden presentarse bajo AR 1312.3 y dónde obtener una copia de los procedimientos.

Tras la investigación de una queja de acoso sexual, cualquier estudiante que haya cometido acoso sexual o violencia sexual en violación de esta política estará sujeto a medidas disciplinarias. Para los estudiantes en los grados 4-12, la acción disciplinaria puede incluir la suspensión y / o expulsión, siempre que, al imponer dicha disciplina, se tengan en cuenta todas las circunstancias de los incidentes.

Tras la investigación de una queja de acoso sexual, cualquier empleado que haya cometido acoso sexual o violencia sexual hacia cualquier estudiante deberá terminar su empleo de acuerdo con la ley y el acuerdo de negociación colectiva aplicable.

Mantenimiento de registros

El Superintendente o la persona designada deberán mantener un registro de todos los casos denunciados de acoso sexual para permitir que el distrito monitoree, aborde y prevenga el comportamiento de acoso repetitivo en las escuelas del distrito.

Quejas sobre Discriminación, Acoso, Intimidación, Estudiantes con Necesidades Excepcionales, Programas Categóricos, Programas Financiados por el Gobierno Federal

El Distrito deberá seguir procedimientos uniformes de quejas cuando aborde las quejas que alegan discriminación ilegal, acoso o intimidación contra cualquier individuo o grupo protegido identificado bajo la Política de la Junta, el Código de Educación, el Código de Regulaciones de California, el Código Penal o el Código del Gobierno, incluida la raza, el color real o percibido, ascendencia, nacionalidad, origen nacional, estado migratorio, etnia, identificación del grupo étnico, edad, religión, estado civil o parental, discapacidad física o mental, información sobre medicamentos, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, expresión de género, o en el base de la asociación de una persona con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas en cualquier programa o actividad del distrito que recibe o se beneficia de la asistencia financiera del estado.

El Distrito promoverá programas que aseguren prácticas no discriminatorias en todas las actividades del Distrito. Si desea más detalles al respecto, o desea presentar una queja, comuníquese con el Oficial de Quejas Uniforme del Distrito. La Junta de Gobierno designa a los siguientes oficiales de cumplimiento para recibir e investigar todas las quejas y garantizar el cumplimiento de la ley por parte del distrito:

PVUSD Superintendent (or designee)
295 N. First Street, Blythe, CA 92225
(760) 922-4164
contactus@pvusd.us

El Procedimiento Uniforme de Quejas se puede usar en casos de discriminación o violación de una ley federal o estatal con los siguientes programas identificados por las Políticas de la Mesa Directiva del Distrito: programas de educación para adultos, programas de educación y seguridad después de la escuela, programas de capacitación técnica y profesional estatal y federal, Educación Técnica de Carrera Agrícola, Programas de Cuidado y Desarrollo Infantil, Educación Compensatoria, la Ley Federal para el Éxito de Todos los Estudiantes, Educación Migrante, Centros y Programas Ocupacionales Regionales, planes de seguridad escolar, Programas Preescolares del Estado de California, Asuntos de Salud y Seguridad Preescolar del Estado en LEA exentos de licencias, LCAP, Programa Estatal para Estudiantes de Dominio Limitado del Inglés, mejoramiento escolar, consejería de décimo grado, opciones educativas para jóvenes sin hogar o de acogida, contenido del curso, educación física, discriminación, hostigamiento, intimidación, adaptaciones de lactancia para alumnos, honorarios de alumnos, Garantías de derechos civiles que reciben asistencia de fondos estatales o federales, problemas del Acuerdo Williams, plan de seguridad escolar, lugar seguro para aprender, Ley de Seguridad Escolar y Prevención de Violencia, y otras áreas designadas por el Distrito.

Expedientes de Alumnos/Política Informativa General

El Distrito Escolar Unificado de Palo Verde no divulgará los registros de los estudiantes a una persona, agencia u organización para fines de aplicación de la ley de inmigración sin el consentimiento de los padres, una orden judicial o una citación judicial. En algunos casos, la información sobre su hijo puede divulgarse al personal del Distrito, agencias de acogida, programas de tratamiento residencial a corto plazo, programas extracurriculares, campamentos de verano, abogados, agentes de la ley, investigadores estatales e investigadores sin fines de lucro. El intercambio de registros de alumnos debe cumplir con las leyes federales y, en algunos casos, debe ser aprobado por el Comité Estatal de Protección de Sujetos Humanos. Los registros incluyen transcripciones, cartas de discípulos, elogios, asistencia e información de salud. A menos que el Distrito proporcione información para un propósito educativo legítimo bajo FERPA y el Código de Educación de California o la información del directorio, el Distrito notificará a los padres o tutores y a los estudiantes elegibles, y recibirá su consentimiento por escrito, antes de que divulgue la información de identificación personal del estudiante.

TÍTULO IX CUMPLIMIENTO **DECLARACIÓN DE NO DISCRIMINACIÓN**

La escuela preparatoria de Palo Verde prohíbe la discriminación, el acoso, la intimidación y el acoso por motivos de ascendencia real o percibida, edad, color, discapacidad, género, identidad de género, expresión de género, información genética, nacionalidad, raza u origen étnico, religión, sexo, orientación sexual, parental, estado familiar o civil, estado de embarazo, estado de inmigración, información médica o asociación con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas. Esta política se aplica a todos los programas escolares, incluidos, entre otros, CTE, AVID, JROTC, FFA, atletismo y clubes. Si siente que ha sido intimidado, acosado o acosado sexualmente en base a cualquiera de estos factores, consulte al Director Angel, Oficial de Cumplimiento del Título IX del Sitio, para obtener ayuda en el manejo del asunto. Puede comunicarse con ella en la oficina o en el campus en 667 N. Lovekin Blvd., Blythe, CA, 92225; por teléfono al (760) 922-7148 o por correo electrónico a rangel@pvusd.us.



PALO VERDE
Unified School District

"Improving Learning...Together"

295 North First Street, Blythe California 92225
Telephone (760) 922-4164
Fax (760) 922 -5942

Board of Education

Samuel Burton Norman
C. Guith, Ed.D.
Martha Gutierrez
Alfonso Hernandez
Jamey Mullion

Charles Bush, Ed.D.
Superintendent

ADENDA:

Notificación Anual del Distrito para los Padres – Aprendices de Inglés

FECHA: 24 de febrero de 2020

A: Personal, Estudiantes, y Padres/Tutores

DE: Charles Bush, Ed.D., Superintendente

RE: Aprendices de Inglés

PROPÓSITO:

Este memorando sirve como notificación de cambios en el Notificación Anual a los Padres del Distrito Escolar Unificado de Palo Verde. El distrito ha agregado secciones de lenguaje actualizado sobre los aprendices de inglés. Esta información se agregó y se distribuye de acuerdo con Código de Educación de California y a solicitud del equipo de Revisión de Monitoreo del Programa Federal.

Aprendices de Inglés

Los padres / tutores deben ser informados de la identificación de su hijo como aprendiz del idioma inglés a más tardar 30 días después del comienzo del año escolar.

El Distrito Escolar Unificado de Palo Verde ofrece los siguientes programas de idioma y adquisición de idiomas para la inscripción de estudiantes. Los padres / tutores pueden elegir el programa de adquisición del idioma que mejor se adapte a su hijo (EC Sección 310 [a]):

- Programa de inmersión estructurada en inglés (SEI): un programa de adquisición de idiomas para aprendices de inglés en el que casi toda la enseñanza en el aula se imparte en inglés, pero con un plan de estudios y una presentación diseñada para estudiantes que están aprendiendo inglés. Como mínimo, a los estudiantes se les ofrece ELD Designado y se les proporciona acceso al contenido académico de su materia en su grado con ELD Integrado.

Los padres o tutores pueden elegir el programa de adquisición del idioma que mejor se adapte a su hijo. Las escuelas en las que los padres o tutores de 30 estudiantes o más por escuela o

los padres o tutores de 20 estudiantes o más en cualquier grado soliciten un programa de adquisición de idiomas diseñado para proporcionar instrucción de idiomas deberán ofrecer dicho programa en la medida posible (20 USC Sección 6312 [e] [3] [A] [viii] [III]); CE Sección 310 [a]).

Recepción y seguimiento de solicitudes de padres

Se requiere que cada escuela mantenga registros escritos de la solicitud de los padres (incluidas las solicitudes verbales) que incluyen:

- Fecha de solicitud
- Nombres de padres e hijos
- Descripción de la solicitud.
- Nivel de grado

5 CCR sección 11311 requiere que las escuelas:

- Ayudar a los padres a aclarar su solicitud.
- Mantener registros de cada solicitud durante tres años.
- Aceptar solicitudes de estudiantes matriculados para el año en curso así como para el siguiente año escolar
- Supervisar el número de solicitudes de los padres para la adquisición de idiomas o programas de idiomas de manera regular durante todo el año.
- Considere las solicitudes de un modelo de programa multilingual de padres de alumnos matriculados en la escuela que sean hablantes nativos de inglés al determinar si se alcanza un umbral

Alcanzar un umbral

Cuando los padres de 30 alumnos o más se inscribieron en una escuela, o cuando los padres de 20 alumnos o más en el mismo grado se inscribieron en una escuela, solicitan el mismo tipo o un programa sustancialmente similar de adquisición o lenguaje, la escuela responde notificando al Distrito inmediatamente y tomando las siguientes tres acciones:

1. Comunicación: dentro de los 10 días escolares de alcanzar el umbral descrito anteriormente, el distrito notifica por escrito a los padres de los alumnos que asisten a la escuela, a los maestros de la escuela, a los administradores, al comité asesor de padres y al comité asesor de padres de Aprendices de Inglés del distrito, por escrito, sobre las solicitudes de los padres para un programa de adquisición del idioma.

2. Análisis de costos y recursos: el Distrito identifica los costos y recursos necesarios para implementar cualquier nuevo programa de adquisición de idiomas o de idiomas, incluyendo pero no limitado a:

- Maestros certificados con las autorizaciones apropiadas.
- Materiales de instrucción necesarios.
- Desarrollo profesional pertinente para el programa propuesto.
- Oportunidades para la participación de los padres y la comunidad para apoyar los objetivos del programa propuesto.

3. Determinación: Después de completar los costos y el análisis de recursos, el Distrito determina, dentro de los 60 días calendario posteriores a alcanzar el umbral descrito anteriormente, si es posible implementar la adquisición del idioma solicitado o el programa de idiomas. En ese momento, el Distrito notifica por escrito a los padres de los alumnos que asisten a la escuela, a los maestros de la escuela y a los administradores de su determinación.

- Determinación para implementar un programa en la escuela: en el caso de que el Distrito determine que puede implementar el programa solicitado, el Distrito crea y publica un cronograma razonable de acciones necesarias para implementar el programa. Como parte de la implementación, el Distrito confiere al personal de la escuela, incluidos los administradores y maestros, las autorizaciones necesarias para proporcionar o supervisar programas y servicios para estudiantes de inglés, en relación con el diseño y el contenido de los programas de adquisición del idioma.
- Determinación de no implementar un programa en la escuela: en el caso de que el Distrito determine que no es posible implementar el programa solicitado por los padres, el Distrito proporciona una explicación por escrito de los motivos por los cuales no se puede proporcionar el programa. Además, el Distrito puede ofrecer una opción alternativa que se puede implementar en la escuela.

Cada escuela sigue el proceso descrito anteriormente, incluso si el Distrito, en el momento en que se alcanza el umbral, proporciona la adquisición del idioma solicitado o el programa de idiomas en otra escuela.

Los padres o tutores pueden brindar información sobre los programas de adquisición del lenguaje durante el desarrollo del Plan de Control Local y Responsabilidad (Sección CE 52062). Si está interesado en un programa diferente de los mencionados anteriormente, comuníquese con:

Ms. Tracie Kern
Directora de Currículo e Instrucción
295 N. First St.
Blythe, CA 92225
(760) 922-4164 x1239
tracie.kern@pvusd.us

Aunque las escuelas tienen la obligación de servir a todos los estudiantes EL, los padres o tutores de los Aprendices de Inglés tienen el derecho de rechazar u optar por que sus hijos no participen del programa EL de una escuela o de determinados servicios EL dentro de un programa EL. Si los padres o tutores excluyen a sus hijos del programa EL de la escuela o de servicios EL específicos, los niños conservan su condición de aprendices de inglés. La escuela sigue obligada a tomar los pasos afirmativos requeridos por el Título VI de los Derechos Civiles Ley de 1964 y las acciones apropiadas requeridas por la Ley de Igualdad de Oportunidades Educativas de 1974 para proporcionar a los estudiantes EL acceso a sus programas educativos (20 U.S.C., secciones 1703 [f], 6312 [e] [3] [A] [viii]).

Acerca de los programas de adquisición de idiomas y los programas de idiomas

La sección 11309 del Código de Regulaciones de California requiere que cualquier programa de adquisición de idiomas proporcionado por una escuela, distrito o condado deberá:

Programa de adquisición de idiomas

- Ser diseñado usando investigación basada en evidencia e incluir el Desarrollo del Idioma Inglés Designado e Integrado;
- Que la agencia educativa local (el Distrito) le asigne recursos suficientes para implementar de manera efectiva, incluyendo, pero no limitado a, maestros

certificados con las autorizaciones apropiadas, los materiales de instrucción necesarios, el desarrollo profesional pertinente para el programa propuesto y las oportunidades para la participación de los padres y de la comunidad para apoyar los objetivos del programa propuesto; y

- Dentro de un período de tiempo razonable, conducir a:
 - ✓ Dominio del nivel de grado en inglés y, cuando el modelo del programa incluye instrucción en otro idioma, dominio en ese otro idioma; y
 - ✓ El logro de los estándares de contenido académico adoptados por el estado en inglés y, cuando el modelo del programa incluye instrucción en otro idioma, el logro de los estándares de contenido académico adoptados por el estado en ese otro idioma.

Programa de idiomas (no Aprendices de Inglés)

- Los programas de idiomas ofrecen a los estudiantes que no son Aprendices de Inglés oportunidades de recibir instrucción en otros idiomas además del inglés.
- Puede conducir al dominio de otros idiomas además del inglés.